



ACUERDO DE COOPERACIÓN TÉCNICA ENTRE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y LA CONFERENCIA INTERAMERICANA DE SEGURIDAD SOCIAL

La Secretaría de Desarrollo Social de los Estados Unidos Mexicanos (SEDESOL) y la Conferencia Interamericana de Seguridad Social (CISS), en adelante denominadas "las Partes";

CONSIDERANDO la importancia que representa para SEDESOL la cooperación técnica interinstitucional relacionada con aspectos del desarrollo y seguridad social, los cuales forman parte de la misión principal de la CISS;

TOMANDO en cuenta que la CISS es un organismo internacional técnico y especializado, sin fines de lucro, de carácter permanente, integrado por órganos gubernamentales, instituciones y otras entidades de América, que norman, administran, gestionan, supervisan, estudian o investigan uno o más aspectos de la seguridad social, con el fin de desarrollar y facilitar la cooperación interinstitucional, así como fomentar el desarrollo de la seguridad social;

BASÁNDOSE en la experiencia de la CISS a nivel internacional en la realización de estudios, cooperación interinstitucional y eventos para impulsar la protección social;

CONSIDERANDO el Acuerdo entre los Estados Unidos Mexicanos y la CISS relativo al Establecimiento de la Sede de la Conferencia en México, firmado en la Ciudad de México el 13 de octubre de 2004;

CONVENCIDAS de que la cooperación técnica debe buscar, en la esfera de sus competencias, promover el desarrollo y asociaciones estratégicas para fortalecer las acciones de seguridad social y combate a la pobreza en el país;

Han acordado lo siguiente:

@N





ARTÍCULO I Objetivo

El presente Acuerdo tiene como objetivo establecer las bases de cooperación entre las Partes para la realización de acciones en materia de desarrollo, seguridad social y combate a la pobreza, con énfasis en el acceso a los derechos sociales, política pública, inclusión productiva y laboral, y protección social.

ARTÍCULO II Áreas de Cooperación

Para alcanzar el objetivo del presente Acuerdo, las Partes llevarán a cabo actividades de cooperación técnica en las áreas siguientes:

- a) acceso a los derechos sociales,
- b) acciones de política pública intersectorial,
- c) combate a la pobreza,
- d) inclusión productiva,
- e) inclusión laboral,
- f) protección social,
- g) seguridad social,
- h) fortalecimiento de los programas sociales, y
- i) cualquier otra área que las Partes convengan.

ARTÍCULO III Modalidades de Cooperación

Las Partes abordarán estas áreas de cooperación de manera transversal a través de las modalidades siguientes:

- 1) asistencia técnica,
- 2) intercambio de información, conocimiento, experiencias y mejores prácticas,
- 3) investigación y divulgación de estudios y documentos,
- 4) organización conjunta de seminarios y talleres,
- 5) vinculación con esquemas de cooperación Sur-Sur y Triangular, y redes de conocimiento,

OC.





- 6) fortalecimiento de capacidades institucionales y
- 7) cualquier otra modalidad de cooperación que las Partes acuerden.

Las áreas y modalidades que se establecen en el presente Acuerdo se entenderán enunciativas y no limitativas, por lo que las Partes podrán ampliarlas o sustituirlas, previo acuerdo y por escrito, según sea necesario para el cumplimiento del objeto del mismo.

ARTÍCULO IV Provectos Específicos de Cooperación

Las Partes podrán formalizar Proyectos Específicos de Cooperación mediante la celebración de Acuerdos Específicos, en los que se detallarán las actividades a ser ejecutadas, debiendo precisar, para cada uno, los aspectos siguientes:

- · objetivos y actividades a desarrollar,
- · calendario de trabajo,
- perfil, número y estadía del personal asignado, de ser el caso,
- financiamiento.
- · responsabilidad de cada Parte,
- asignación de recursos humanos y materiales,
- mecanismo de evaluación, y
- cualquier otra información que se considere necesaria.

Una vez que se formalicen los Acuerdos Específicos de cooperación derivados del presente Acuerdo por los servidores públicos y funcionarios de las Partes que cuenten con las facultades legales, constituirán parte integrante del mismo.

ARTÍCULO V Financiamiento

El financiamiento para Proyectos Específicos de Cooperación será en función de la disponibilidad de fondos y sus respectivos presupuestos, y de conformidad con los reglamentos, normas, afectación presupuestal, políticas, legislación nacional y procedimientos cada Parte.





ARTÍCULO VI Uso del Nombre y Emblema

Las Partes utilizarán el nombre, emblema o marcas registradas de la otra Parte sólo en relación con las actividades y resultados derivados del presente Acuerdo, y sujeto a consentimiento previo y por escrito del representante. Bajo ninguna circunstancia se autorizará el uso del nombre y emblema de la CISS o de SEDESOL, o cualquier abreviación, para fines comerciales o para ser usado de alguna manera que sugiera una aprobación de las Partes a los productos o servicios que deriven del presente Acuerdo.

ARTÍCULO VII Confidencialidad y Propiedad Intelectual

La información intercambiada en el presente Acuerdo y en los Acuerdos Específicos de Cooperación no podrá ser publicada o transferida a una tercera parte sin previa autorización expresa por escrito, en los términos de la normatividad aplicable y vigente para cada una de las Partes.

La titularidad de los derechos de la propiedad intelectual creada o derivada del objetivo, compromisos y/o acciones de cooperación que se realicen en el presente Acuerdo y los Acuerdos Específicos, deberá definirse entre las Partes para cada caso, otorgando el debido reconocimiento a quienes hayan intervenido en la creación de los mismos, de conformidad con la legislación nacional vigente, los tratados internacionales de los que las Partes sean parte, y la normatividad que por su naturaleza jurídica resulte aplicable.

ARTÍCULO VIII Mecanismo de Seguimiento

Para lograr las mejores condiciones de aplicación del presente Acuerdo, las Partes designarán a un representante por cada una de ellas, quienes fungirán como coordinadores del seguimiento de las actividades de cooperación a que se refiere el presente Instrumento.





ARTÍCULO IX Relación Laboral

El personal designado por cada una de las Partes para la ejecución del Presente Acuerdo, y las actividades de cooperación que sean desarrolladas en el marco del presente Instrumento, continuará bajo la dirección y dependencia de la institución a la que pertenezca, por lo que no creará relaciones de carácter laboral con la otra Parte, a la que en ningún caso se considerará patrón solidario o sustituto respecto de los empleados de la otra Parte y se regirán por las reglas propias de cada Parte.

ARTÍCULO X Privilegios e Inmunidades

Ninguna de las disposiciones contenidas o relacionadas con el presente Acuerdo debe considerarse como una renuncia expresa o tácita de los privilegios e inmunidades de que dispone la CISS de conformidad con el derecho internacional, tratados o convenios internacionales, o la legislación y leyes nacionales de los Estados Unidos Mexicanos.

ARTÍCULO XI Entrada y Salida del Personal

La SEDESOL gestionará ante las autoridades mexicanas competentes, todas las facilidades para el ingreso, permanencia y salida de los participantes, que en forma oficial intervengan en las actividades de colaboración del presente Acuerdo. Estos participantes se someterán a las disposiciones migratorias, fiscales, aduaneras, sanitarias y de seguridad, vigentes en los Estados Unidos Mexicanos y no podrán dedicarse a ninguna actividad laboral ajena a sus funciones, sin la previa autorización de las autoridades competentes en esta materia. Los participantes dejarán el país receptor, de conformidad con las leyes y disposiciones del mismo.

ARTÍCULO XII Seguros

Las Partes se asegurarán de que su personal participante en las actividades de cooperación cuente con seguro médico, de daños personales y de vida, a efecto de que, en caso de un siniestro resultante de su desarrollo, que amerite reparación del daño o indemnización, ésta sea cubierta por la institución de seguros correspondiente.

EL.





ARTÍCULO XIII Responsabilidad Civil

Las Partes no tendrán responsabilidad civil por daños y perjuicios que pudieran causarse como consecuencia del caso fortuito o fuerza mayor durante la ejecución de las actividades de cooperación previstas en el presente Acuerdo, en la inteligencia de que una vez superados estos eventos se continuará con la realización del objetivo del presente Acuerdo.

ARTÍCULO XIV Otros Instrumentos

La cooperación en el marco del presente Acuerdo se llevará a cabo sin perjuicio de los derechos y obligaciones que las Partes hayan adquirido en virtud de otros acuerdos internacionales de los que sean parte.

ARTÍCULO XV Notificaciones

Todas las notificaciones, avisos o cualquier comunicación que las Partes deban enviarse, se realizarán por escrito mediante correo certificado con acuse de recibo, o por cualquier otro medio que asegure su recepción, en los domicilios siguientes:

SEDESOL:

Avenida Paseo de la Reforma No. 116, Colonia Juárez, Delegación

Cuauhtémoc, C. P. 06600, México, D.F.

CISS:

Avenida San Ramón S/N, Colonia San Jerónimo Lídice, Delegación

Magdalena Contreras, C. P. 10100, México, D.F.

En caso de que alguna de las Partes modifique su domicilio, deberá notificarlo a la otra Parte por escrito, dentro de los cinco (5) días naturales posteriores al cambio.

ARTÍCULO XVI Solución de Controversias

Las Partes acuerdan que el presente Acuerdo es producto de la buena fe, por lo que en caso de diferencias derivadas de la interpretación o aplicación del presente Instrumento, éstas serán

En.





resueltas por las Partes de común acuerdo, mediante negociaciones directas, y a través de los representantes que para tal efecto se designen.

ARTÍCULO XVII Disposiciones Finales

El presente Acuerdo entrará en vigor a partir de la fecha de su firma y estará vigente hasta el 30 de noviembre del 2018, pudiéndose renovar mediante mutuo acuerdo entre las Partes.

Cualquier modificación se hará con previo consentimiento de las Partes. Las modificaciones deberán formalizarse por escrito mediante adenda la cual formará parte integral del presente Acuerdo y deberá realizarse durante la vigencia del mismo.

El presente Acuerdo podrá darse por terminado voluntariamente por cualquiera de las Partes mediando aviso por escrito con treinta (30) días hábiles de anticipación, sin afectar la ejecución y conclusión las actividades de cooperación previamente convenidas.

Firmado en la Ciudad de México, Distrito Federal el **28 de julio de 2015**, en cuatro (4) ejemplares originales en idioma español.

POR LA SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS POR LA CONFERENCIA INTERAMERICANA DE SEGURIDAD SOCIAL

MARÍA DEL ROSARIO ROBLES BERLANGA
SECRETARIA

JUAN ALFREDO LOZANO TOVAR
SECRETARIO GENERAL

7

JUNETARIA DE BESAR	ROLLO SOCIAL
Registrado en el Libro No.	ACCIONAL EN PARTIE LE VINTE LE CONTRACT ACCIONAL SE SECURITAR EN CONTRACT DE CONTRACT DE CONTRACT DE CONTRACT DE
Bajo la Clava: ACT - 5099	7-2015
a Fojas:	The second secon
México, D.F. al (los) 12	dia(a
del mes de Agosto	del una 2015
EL RESPONSABLE DEL R	EGISTRO DHT.